

**Dec. No. 1249, que concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública,  
G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1249

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—** Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Juana de los Santos, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Ramón Antonio Peña Polanco, con una pensión del Estado de trescientos trece pesos con cuarentinueve centavos (RD\$313.49) mensuales;

3) Rosa Félix, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Celeste Aurora Pelegrín, con una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

5) José Javier García Liriano, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos con veintidos centavos (RD\$270.22) mensuales;

6) Alicia del Carmen Marte Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

7) María Thelma Pichardo García, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Celedonia Brito Puello de Lara, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

9) María Abelarda Iris Belén Pantaleón de Camilo, con una pensión del Estado de trescientos noventidos pesos con catorce centavos (RD\$392.14) mensuales;

10) José Celito García Angeles, con una pensión del Estado de quinientos cuarentiocho pesos oro (RD\$548.00) mensuales;

11) Florinda Manzueta de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

12) Consuelo Félix Pérez de Báez, con una pensión del Estado de ciento cincuentitres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

13) Sonia Altagracia Pichardo de Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

14) Basilio Martínez, con una pensión del Estado de trescientos ochentiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$386.66) mensuales;

15) Manuela Rodríguez Vda. Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Juana Arias, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) María Victoria Santana y Santana, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Paulino Pinales de los Santos, con una pensión del Estado de ciento noventiseis pesos con cincuenticinco centavos (RD\$ 196.55) mensuales;

19) Luis Elpidio Germán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

20) Zoila Ramona Ogando de Fernández, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

21) Ramón Yldemaro Desangles, con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos oro (RD\$340.00) mensuales;

22) Pedro Antonio Castillo Payán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1250, que otorga exequátur a varios profesionales.**

**G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1250

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de